

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA

Quince de julio de dos mil veintidós

RAD: 2022-00124

Revisada la anterior solicitud, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las preceptivas previstas en los artículos 82, 83 y demás normas concordantes del C.G.P. así como lo dispuesto en el decreto presidencial 806 de 2020, por tanto deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: Tendrá que allegar las pretensiones de la demanda expresadas con precisión y claridad, ya que se presentan de manera general sin contener sumas pretendidas ni objeto de la acción judicial.

SEGUNDO: Deberá aclarar el poder frente a la cuantía a la cual asciende el presente asunto ya que si se trata de los 30 millones que expone en la demanda, no es la menor cuantía la cuerda procesal que rige la actuación.

TERCERO: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, el poder deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: Tendrá que dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 206 del C.G.P. ya que no son de recibo cifras aproximadas ni discriminaciones parciales.

QUINTO: Frente a la solicitud de dictamen pericial sobre daños y perjuicios, deberá atender lo previsto en el artículo 227 del C.G.P., según el cual; la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial, deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado. El perito deberá estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores.

SEXTO: Una vez aclarada la suma exacta a la cual asciende el presente asunto, en cumplimiento a lo advertido en los ordinales anteriores, deberá indicarlo en el texto de la demanda así como la cuerda procesal a seguir en atención a dicho factor cuantía.

SEPTIMO: Por mandato legal contenido en el artículo 8 ídem, la parte actora deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la demanda, que la dirección física (*o electrónica eventualmente*) de los demandados suministrada en la demanda, corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará evidencias respectivas.

OCTAVO: Para mayor claridad del despacho, salvaguardar los derechos de las partes y atender las falencias acá advertidas, la demanda inicial y su subsanación deberá integrarse en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TELLEZ

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 26
Hoy 18 JUL 2022 las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.